ACUERDO No 001
7 de Febrero de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN ESPECIFICA Y PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por artículo 18 de la ley 1551 de2012, Sentencia C- 738 de 2001, y.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proyecto de Acuerdo para reglamentar las facultades del Alcalde para contratar, es una atribución del Concejo Municipal, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

2. Que el numeral 1º del artículo 313 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Concejo reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

3. Que por disposición expresa en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. De igual manera el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone como atribución del Concejo Municipal reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Que el Honorable Consejo de Estado mediante reiterada jurisprudencia como la consagrada en el expediente 1371, de fecha Noviembre 15 de 2001, ha manifestado que la autorización que el Concejo Municipal concede al Alcalde para contratar no se agota únicamente con la expedición el Estatuto General de Contratación Administrativa y en consecuencia no se puede desconocer que por virtud de la propia Constitución Política, el Concejo Municipal está facultado para autorizar y regular el tema concerniente a la facultad de contratación en el municipio.

5. Que el Consejo de Estado dentro el concepto 1371 de fecha Noviembre 15 de 2001 expresa que: "La facultad del Alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede de forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía. Y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el Alcalde a celebrar los respectivos contratos , actuación que está sometida a la revisión por parte del Gobernador, para revisarlo por inconstitucionalidad o legalidad y remitido al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305 numeral 10 de la Constitución...".

Elaboró: Karen Luna Pantoja	Revisó: Gustavo Rodriguez Arias	Aprobó: Gustavo Rodriguez Arias
Cargo: Asistente Administrativo	Cargo: Presidente	Cargo: Presidente

6. Que de acuerdo a lo sustentado por el Consejo de Estado dentro del concepto 1889 de fecha Junio 5 de 2008 determina que: "En materia de contratación la Carta establece que corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contrato, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución, relacionadas de materia expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio; esto último, claro está, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto".

7. Que según la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado, en el concepto 1889 de 5 de Junio de 2008, determinó lo siguiente: "En todo caso, la omisión del deber de reglamentar esa autorización por parte de los Concejos Municipales o el cumplimiento del mismo por fuera de la Constitución y de la Ley, puede comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal y patrimonial de los Concejales". En conclusión, la omisión en la expedición del Acuerdo reglamentario correspondiente a la autorización para contratar en los casos señalados en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a deslegitimar las atribuciones constitucionales asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.

8. Que la Corte Constitucional, al realizar el análisis de Constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C- 738 del 11 de Julio de 2001, subrayó que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa de la Constitución.

9. Que la Sentencia C-738 de 2001, al precisar el alcance de la atribución Constitucional, señaló que la misma se encuentra conferida para establecer "El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sí se otorga o no dicha autorización, y las etapas del trámite a seguir en cada caso: así mismo dispuso que dicha competencia no requiere de una regulación previa por parte del Legislador.

10. Que la finalidad del presente Acuerdo, es la de establecer los procedimientos y requisitos que debe tener en cuenta el Alcalde para la solicitud de las autorizaciones para la celebración de contratos.

11. Que por lo anteriormente expuesto, esta corporación:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, en ejercicio de la atribución conferida por el

numeral 3 º del artículo 313 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalidad. La contratación Pública del Municipio de Agustín Codazzi, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden que presten ayuda económica de financiación o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización previa y expresa del Concejo.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, requerirá autorización previa y específica para la contratación en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones
f. Las demás que determine la ley.

PARAGRAFO: Para la autorización de este tipo de contratos el Alcalde Municipal debe anexar unos requisitos o documentos soportes exigidos por la Ley y la presente regulación.

ARTÍCULO QUINTO: Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Certificado de capacidad de endeudamiento del municipio
- Estudio técnico de endeudamiento actual
- Análisis justificado y proyección de la capacidad de endeudamiento durante el periodo de amortización del nuevo crédito incluida la nueva obligación a contraer.
- Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito para el cual se solicita la autorización.
- Certificación del Secretario de Hacienda donde conste que la solicitud de endeudamiento, consulta las metas plurianuales del Marco fiscal del mediano plazo
- Aprobación por el Concejo Municipal de la Política Fiscal, "COMFIS".
- Certificación del Jefe de Planeación o quien haga sus veces que el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

Elaboró: Karen Luna Pantoja	**Revisó:** Gustavo Rodriguez Arias	**Aprobó:** Gustavo Rodriguez Arias
Cargo: Asistente Administrativo	**Cargo:** Presidente	**Cargo:** Presidente

ARTICILO SEXTO: Contratos que comprometan vigencias futuras. Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportas los siguientes requisitos.

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal del Mediano Plazo
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de gastos de la vigencia fiscal que estas sean autorizadas
- Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento
- No pueden exceder el período de gobierno del alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno
- No se puede otorgar en el último año del período de gobierno del alcalde
- Aprobación por el Concejo de Política Social "CONFIS"

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

- No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas
- Certificación del Secretario de Hacienda de que el monto máximo de
- vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal del Mediano Plazo
- Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación
- Certificación de Planeación Municipal proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento
- Certificación del Secretario de Hacienda de que los montos por vigencias que se buscan comprometer por parte del municipio se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada
- La autorización por parte del concejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, los declare de importancia estratégica.
- Debe soportarse mediante acta la aprobación previa del Concejo de Política Fiscal del Municipio o quien haga sus veces, la aprobación del compromiso de vigencias futuras.

Elaboró: Karen Luna Pantoja	Revisó: Gustavo Rodriguez Arias	Aprobó: Gustavo Rodríguez Arias
Cargo: Asistente Administrativo	Cargo: Presidente	Cargo: Presidente

ARTICULO SEPTIMO: Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de compra
- Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto
- Certificado de uso del suelo expedido por planeación municipal
- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas
- El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta expedido por el IGAC o por peritos avalados por este instituto.

ARTICULO OCTAVO: Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. Conforme al inciso 2º 'del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria
- Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o exempleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida
- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnico que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar
- Presentar la documentación que soporte los avalúos preliminares de los activos u acciones a enajenar.

ARTÍCULO NOVENO: Contratos de Concesiones: Para obtener la autorización del Concejo en relación para la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará conjuntamente con el Proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

- Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión
- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditado del servicio, objeto de la Concesión
- Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en concesión
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor criterio de evaluación de las ofertas

Elaboró: Karen Luna Pantoja	Revisó: Gustavo Rodríguez Arias	Aprobó: Gustavo Rodríguez Arias
Cargo: Asistente Administrativo	Cargo: Presidente	Cargo: Presidente

ARTÍCULO DECIMO: El Concejo con fundamento en el numeral segundo del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, podrá exigir informes a los Secretarios del despacho en forma periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación lo requiera, en su función de Control Político administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación Y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

GUSTAVO RODRÍGUEZ ARIAS
Presidente Concejo M/pal

JAVIN ALVAREZ CONTRERAS
1er. Vicepresidente Concejo M/pal

ADULFO DIAZ HERRERA
2do. Vicepresidente Concejo M/pal

HECTOR ARROYO RODRIGUEZ
Secretario Gral del Concejo M/pal

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la Alcaldía Municipio de Agustín Codazzi – Cesar a los 07 días del mes de marzo se recibió en acuerdo No. 001 del 07 de febrero del 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZCION ESPECIFICA Y PREVIA"** emanado por el honorable concejo municipal, pasa a despacho del señor alcalde para lo pertinente.

YUSSELFY ARAUJO MORALES
Secretario Privado

FE DE ERRATAS

Se deja constancia que al momento de la impresión se erró con el nombre del secretario privado colocando el nombre del anterior funcionario, el actual secretario privado es Alexander Monroy Gascón y no Yusselfy Araujo Morales

Alcaldía de Agustí Codazzi – Cesar a los 09 días del mes de marzo de 2018 se sanciona en todas sus partes el acuerdo en mención. Publíquese y remítase al señor gobernador del departamento del Cesar para su correspondiente revisión.

LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES
Alcalde Municipal